



Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

**DICTAMEN CFIPEyPJ N° 16/2010**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 1.502 y la actuación N° 27343/09, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Actuación de referencia, el Secretario Legal y Técnico de este Consejo, Dr. Diego Duquelsky, ha solicitado a esta Comisión que considere el texto de reglamentación de la Ley 1.502, propuesto por el Dr. Fabián Meta, para su oportuna elevación al Plenario.

Que la Constitución de la Ciudad, en su artículo 42 "Garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades". A su vez, al referirse al régimen de empleo público ratifica dicha impronta al asegurar "un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales" (Art. 43).

Que la ley 1502 ha tenido por objeto dar cumplimiento a la manda constitucional, al regular la incorporación de personas con discapacidad, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento calculado sobre la totalidad del personal que revista en la Planta Permanente del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendido el Poder Judicial.

Que es función del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reglamentar la Ley 1.502, para su aplicación en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma con la incorporación de las personas con necesidades especiales resulta necesario tomar medidas urgentes que respeten los principios de la accesibilidad y razonabilidad, por lo que se debe establecer la prioridad en la cobertura de los cargos vacantes para aquellas personas con discapacidad que observen condiciones e idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Que para llevar adelante el objetivo de la mencionada norma, es necesario permitir el ingreso de las personas con discapacidad a la carrera judicial en cargos en los que puedan desarrollar las tareas con normalidad.

Que conforme lo dispuesto por la Ley 1.502, la autoridad de aplicación debe ser la máxima autoridad en materia de recursos humanos de cada jurisdicción.

Que dicha autoridad de aplicación debe tener facultades tanto sobre el área administrativa como jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

deberá establecer un plan de seguimiento tanto general como particular para la más rápida y efectiva integración de las personas con necesidades especiales en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad.

Que asimismo, las dependencias administrativas del Poder Judicial de la Ciudad deberán tener en cuenta la plena vigencia de la Ley 1.502 y del presente reglamento para el cumplimiento de cualquiera de sus tareas. Que en este sentido, deberán trabajar en colaboración con la autoridad de aplicación cuando fuere necesario.

Por ello, y en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, Res. C.M. N° 264/04 y de los Reglamentos aprobados.

**LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA JUDICIAL**

**DICTAMINA:**

**Artículo 1°:** Elevar al Plenario para su consideración la reglamentación de la Ley 1.502, que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2°:** Regístrese y pase a la Dirección Ejecutiva, a sus efectos.

**DICTAMEN CFIPEyPJ N° 16/2010**

  
Liliana Blasi

  
Santiago Otamendi

  
Julio De Giovanni



más rápida y eficaz  
del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
para el cumplimiento de sus deberes

## ANEXO I

### REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**Artículo 1º:** A los efectos del cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 1.502 debe entenderse como persona con discapacidad a toda aquella que acredite su condición mediante certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en los términos y con el contenido previstos en el Artículo 3º de la ley 22.431.

#### Ámbito de aplicación

**Artículo 2º:** El presente reglamento rige para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Ministerio Público.

#### Prioridad

**Artículo 3º:** Toda vez que el cupo mínimo del cinco (5) por ciento previsto por la Ley 1.502 se encuentre comprometido, será prioritario cubrir todos los cargos disponibles en el Poder Judicial de la C.A.B.A mediante la designación de personas que, teniendo idoneidad para el cargo, acrediten tener discapacidad en los términos del Artículo 1º del presente reglamento.

#### Autoridad de aplicación

**Artículo 4º:** La autoridad de aplicación será la Oficina de Atención, Seguimiento de Tareas y Capacitación de Personas con Discapacidad, en adelante, "La Oficina", perteneciente a la Dirección de Factor Humano.

#### Registro de Trabajadores con Discapacidad del Poder Judicial de la C.A.B.A

**Artículo 5º:** La Oficina elaborará el Registro de Trabajadores con Discapacidad del Poder Judicial de la C.A.B.A con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cupo del cinco (5) por ciento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 1.502 mantendrá el Registro actualizado en la página de Internet.

**Artículo 6º:** El Registro de Trabajadores con Discapacidad del Poder Judicial de la C.A.B.A, contendrá:

- a) Datos personales
- b) Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente
- c) Estudios
- d) Antecedentes laborales
- e) Dependencia en la que presta servicios
- f) Información sobre el vínculo laboral que mantiene con el Poder Judicial
- g) Información sobre su vida laboral, incluyendo fecha de ingreso, pases, licencias, sanciones, necesidades particulares de infraestructura y toda otra información que la autoridad de aplicación considere de utilidad.

#### Registro de Aspirantes para personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Adecuación del formulario de inscripción.

**Artículo 7º:** El formulario de inscripción para el Registro de Aspirantes del Poder Judicial de la C.A.B.A previsto en la reglamentación general mediante Resolución CM N° 34/2005, deberá contener un casillero en el que se indique si el aspirante acredita certificado de discapacidad, y tener espa-

cio suficiente para que el inscripto pueda informar acerca de las adaptaciones o necesidades requeridas a fin de desarrollar sus tareas.

**Artículo 8°:** Bajo petición expresa de los jueces de Primera Instancia o de Cámara y fundada en razones de servicio y/o funcionales a la persona con discapacidad, se permite la designación en el cargo de Escribiente de personas con discapacidad para cubrir cargos previstos en la estructura de los Juzgados, Salas o Cámaras, como excepción a la Resolución CM N° 34/05.

**Artículo 9°:** La Oficina podrá, cuando el interesado lo autorice expresamente, anotar a los inscriptos en el Registro de Aspirantes que correspondan, en el Registro Laboral Único previsto en el artículo 9 de la Ley 1.502.

### **Cobertura de cargos. Elaboración del perfil.**

**Artículo 10:** Cuando exista una solicitud de cobertura de cargo o cuando se tenga conocimiento de una vacante que deba cubrirse mediante ingreso externo a la Planta Permanente, será necesaria la intervención de La Oficina, que conjuntamente con el responsable del área solicitante, elaborará un perfil conforme el criterio de idoneidad, para orientar la búsqueda de candidatos adecuados para tal cobertura.

Dicho perfil deberá ser remitido por La Oficina en el plazo de dos (2) días hábiles a la Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) a los fines de solicitar la remisión de una lista de candidatos que puedan ser evaluados para el cargo en cuestión.

**Artículo 11:** La Oficina confeccionará un listado de aquellos candidatos inscriptos en el Registro de Aspirantes que cumplan con los requisitos del puesto a cubrir, entre los que deberán indicarse aquellos que tengan discapacidad, a fin de que, en igualdad de condiciones, éstos últimos tengan prioridad para la cobertura del cargo. Dicho listado deberá ser remitido en el plazo máximo de seis (6) días hábiles, al titular del área en cuestión e incluir al menos un treinta (30) por ciento de personas con discapacidad que surgirá tanto de la lista enviada por la COPIDIS como del Registro de Aspirantes del propio Poder Judicial de la C.A.B.A.

### **Plan de seguimiento de integración de personas con necesidades especiales**

**Artículo 12:** La Oficina implementará la planificación del seguimiento de integración de cada persona con discapacidad. Dicha implementación contendrá todas las previsiones necesarias, tanto de infraestructura, funcionales e informáticas para la cobertura de las respectivas vacantes.

Asimismo, La Oficina adoptará el mencionado plan a través de un análisis personalizado que comprenderá toda la información relativa a las necesidades edilicias, estructurales, de mobiliario, equipamiento y/o informáticas que permitan al agente o persona contratada, el desarrollo de su máximo potencial en la carrera administrativa o judicial. El legajo de cada agente con discapacidad debe contener una copia actualizada del plan de necesidades especiales propio.

**Artículo 13:** La Oficina informará a la Dirección de Programación y Administración Contable los requerimientos particulares de infraestructura, de equipamientos o mobiliarios o de otras características cuando las necesidades especiales de los agentes así lo requieran, a los fines de su oportuna obtención e inclusión en los respectivos presupuestos vigentes y futuros.

**Artículo 14:** En la elaboración del presupuesto anual deberán contemplarse las necesidades de adaptación edilicia, funcional, estructural, capacitación y/o informática para permitir la integración plena de las personas con discapacidad que se encuentren prestando servicios en el Poder Judicial de la C.A.B.A., cualquiera sea su vínculo laboral.

Asimismo, deben contemplarse en los procesos de compra y/o alquiler de edificios, los presupuestos necesarios para la adaptación de los mismos a las necesidades de las personas con discapacidad, tanto empleadas como usuarios del servicio de justicia o de las oficinas administrativas del mismo.



**Artículo 15:** La Oficina de Atención, Seguimiento de Tareas y Capacitación de Personas con Necesidades Especiales, perteneciente a la Dirección de Factor Humano, deberá confeccionar y remitir al Plenario de Consejeros las respectivas nóminas de puestos ocupados, vacantes y altas y bajas de empleados de Planta Permanente producidas durante el período, consignando quienes tienen discapacidad, a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1.502.

**Contratación bajo la modalidad de locación de servicio**

**Artículo 16:** Hasta tanto se cubra el cupo previsto en la Ley 1.502, se podrá contratar personal con discapacidad mediante contratos de locación de servicios en los mismos términos que las demás locaciones de servicio. Al momento de aprobarse la estructura del Consejo de la Magistratura, deberá preverse la manera de cumplirse con la Ley 1. 502.

o necesidades regu  
a y fundada en  
nación en el  
ructura de  
ros